



Certificación Núm. 100

Año Académico 2019-2020

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria a distancia celebrada de forma asincrónica a partir del 8 de mayo de 2020, y culminada de forma sincrónica el 14 de mayo de 2020, se acordó aprobar la siguiente:

RESOLUCIÓN ACERCA DE ACOMODOS O AJUSTES EN LA CARGA ACADÉMICA DE PROFESORES Y PROFESORAS

POR CUANTO: Existe un grupo de profesores del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico que enseñan a tiempo completo, y que también son cuidadores de personas adultas mayores o con condiciones severas o crónicas de salud o de menores de edad en nivel preescolar y escolar, y que por las circunstancias de la pandemia del COVID-19 han visto su carga de trabajo docente y personal aumentada sustancialmente al atender a estas personas o ayudarles en sus tareas cotidianas, incluyendo la enseñanza de sus hijos en el hogar.

POR CUANTO: Los profesores del Recinto de Río Piedras que enfrentan estas condiciones ven el rendimiento de su quehacer docente afectado, por la mayor inversión de tiempo y labor que conlleva la preparación e instrucción de los cursos en una modalidad remota o a distancia, y la atención adecuada a los estudiantes en los medios electrónicos o de comunicación empleados, junto con el cuidado a las personas adultas mayores o con condiciones severas o crónicas de salud o de menores de edad en nivel preescolar y escolar.

POR TANTO: El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en reunión ordinaria a distancia del 14 de mayo de 2020, acordó:

1. Que antes de que comience el primer semestre del año académico 2020-2021, los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas deben proveer los acomodos razonables o ajustes en su carga académica al profesor que lo solicite y que confronte las situaciones antes mencionadas, reduciendo su carga académica entre uno

- (1) y tres (3) horas crédito, durante el primer semestre del año académico 2020-2021, y sujeto a que ocurran las siguientes condiciones:
- a. Que al inicio del primer semestre del año académico 2020-2021, persistan circunstancias en Puerto Rico y en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico que requieran algún nivel de distanciamiento social.
 - b. Para el caso de padres, madres o cuidadores de menores matriculados en centros preescolares o escuelas primarias y secundarias,
 - i. que los centros o las escuelas mantengan cerradas sus instalaciones (total o parcialmente) a causa de las medidas de distanciamiento social, y
 - ii. que ofrezcan una cantidad sustancial de clases por vía remota o a distancia (de manera sincrónica o asincrónica), requiriendo asistencia o ayuda extraordinaria de ellos en la instrucción de los menores de edad en el hogar.
 - c. Para el caso de padres, madres o cuidadores de personas con condiciones severas o crónicas de salud o de personas adultas mayores que requieran asistencia sustancial para realizar sus tareas cotidianas,
 - i. que las medidas de distanciamiento social dificulten de manera extraordinaria brindar asistencia a las personas bajo su cuidado y, como consecuencia,
 - ii. sea necesario dedicar más tiempo de lo ordinario en las gestiones de sus cuidados o atenciones.
2. El profesor que estime que necesitará de un acomodo o ajuste en la carga académica por estas razones, deberá solicitarlo al Decano de su Facultad o Escuela, tan pronto advenga en conocimiento de las circunstancias que justifican su petición. En el caso de que no tenga certeza de que estas se materializarán, pero ello sea razonablemente anticipable, debe solicitarlo al Decano de su Facultad o Escuela para que comience a evaluar su petición lo antes posible.

Salvo por circunstancias extraordinarias e imprevisibles, ningún profesor podrá solicitar una reducción de carga en el periodo de tres semanas anterior al inicio de clases del primer semestre 2020-2021. Será responsabilidad del Decano avisar al personal docente de su Facultad o Escuela de los derechos que tiene bajo esta

Certificación, y de establecer un procedimiento para tramitar las solicitudes.

3. El Decano de la Facultad o Escuela correspondiente, tras consultar con el Comité de Personal de la unidad, evaluará cada solicitud y tomará una determinación acerca del acomodo o ajuste a otorgarse, y con antelación al inicio del primer semestre del año académico 2020-2021.
4. Esta medida se considera extraordinaria y no debe afectar la compensación del profesor que solicita el acomodo o el ajuste en la carga académica. No obstante, en diálogo con el Decano de su Facultad o Escuela y con el Comité de Personal de la unidad, el profesor deberá realizar tareas docentes equivalentes al ajuste de la carga provisto bajo esta Certificación, sin compensación adicional, en el año natural 2021.

En la eventualidad de que en el primer semestre del año académico 2020-2021 cambien las circunstancias del docente acogido a una reducción de carga, de modo que ya no sea necesario el acomodo o ajuste, el Decano de Facultad, en consulta con el Comité de Personal de Facultad o Escuela, podrá discrecionalmente acordar con el docente la asignación de tareas de investigación o de otra índole a completarse durante el primer semestre del año académico 2020-2021. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.



Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

